

Consideraciones sobre el marco institucional y legal para el uso de plaguicidas en Venezuela

(Restricciones en el uso de Plaguicidas)

Ripanti M., Fabiola
León González, José. / Yari U., Zyaklin C.

Resumen

El uso de plaguicidas por los ciudadanos venezolanos, principalmente por aquellos ciudadanos dedicados a la producción agropecuaria, constituye hoy día un problema de salud pública debido al uso inadecuado que se hace de ellos, en la creencia que tienen que a mayor cantidad o frecuencia de uso mayor será su efectividad en la eliminación de plagas y enfermedades, sin que sea afectado el producto que se genera en la actividad agropecuaria. La acumulación de estos plaguicidas en verduras y hortalizas, su incorporación al cauce de las aguas por el lixiviado, y su permanencia en los suelos, impactan negativamente la calidad de vida de todos los habitantes. El uso legal de los mismos está regulado por disposiciones internas y normas de origen externo, todas de obligatorio cumplimiento, a ser aplicadas por los funcionarios de los entes competentes por la materia en el país; sin embargo, el abuso en su uso es notorio por causa de la permisividad y negligencia de estos entes de la administración pública para imponer los correctivos necesarios y lograr un uso legal y racional de plaguicidas en las actividades agropecuarias que en realidad lo ameriten. Intentaremos en este escrito hacer una relación sucinta de los entes y normas internas que tienen relación con la materia, resaltando las disposiciones legales que regulan el comportamiento de los ciudadanos venezolanos en el uso de los plaguicidas, para intentar crear conciencia en el uso de los mismos.

Palabras clave: Plaguicida. Contaminante. Uso. Abuso. Control.

Some considerations about the institutional and legal framework on the use of pesticides in Venezuela (Restrictions on pesticides use)

Abstract

The use of pesticide by Venezuela citizens, mainly those dedicated to agriculture and cattle breeding activity, is today a public problem on human health due to the inadequate use of it on crops, believing that a bigger amount of it or a more frequent use of it would be more effective on killing the pests without contaminating the vegetable livestock products, neither the environment and its natural resources. Adding pesticide to vegetable, pouring it in the water on rivers, lakes, creeks, etc, or the remains of pesticide elements over productive soils, surely affects quality of life in human beings that inhabit the country. Legal use of pesticides is regulated by national and international mandatory norms, enforced them by public administration offices with legal responsibility on this matter; however, pesticide abuse is obvious because the lack of authority and permissiveness of those public entity in applying the necessary correctives in order to have a legal and rational use of pesticides on human activities that demand it. We will try on this paper to resume the norms and public offices related with this subject, pointing out the mandatory norms that regulate the behaviour of our citizens in the use of pesticides trying to make people aware of the risk of using pesticides.

Key Words: Pesticide. Pollutant. Use. Abuse. Regulation.

Recibido: 10/10/2008 / Aceptado: 31-10-2008

1. Introducción

Los plaguicidas son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades, las especies no deseadas de las plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, maderas, y productos de maderas. Se clasifican los plaguicidas en varios grupos químicos, donde los más utilizados son los organofosforados, organoclorados, carbomatos, triazinas y bipirilos. También pueden clasificarse en razón de su uso en herbicidas, insecticidas, funguicidas, nematocidas, entre otros. Estos plaguicidas causan innumerables daños, tanto a los seres vivos como al ambiente, entre los cuales se pueden citar: Degradación de manera sistemática del potencial del suelo, debido a los procesos de salinización y alcalinización que se generan e inhiben el desarrollo de plantas en las siguientes cosechas, fijación excesiva de sustancias de origen clorado y órgano fosforado que atentan contra la entomofauna benéfica, contaminación del agua de consumo animal y humano, deformaciones congénitas en neonatos, cáncer, y desequilibrios del ambiente en general.

A pesar de los efectos perjudiciales que ocasiona el uso incontrolado de los plaguicidas en Venezuela sobre el mismo ser humano y el resto de los recursos, y su poca efectividad en virtud de la resistencia a sus efectos que las plagas han creado; su uso intensivo continúa elevándose dramáticamente; y esta problemática se observa con preocupación ya que existe negligencia por parte de las autoridades gubernamentales. Por cuanto aun cuando existen leyes y normas que regulan el uso y control de los plaguicidas, las mismas no son aplicadas como está establecido legalmente.

2. Marco institucional

A nivel mundial existe una mayor concienciación acerca de los peligros de la contaminación ambiental y de los efectos sobre la salud causados por la aplicación extensiva de plaguicidas. En Venezuela se ha estudiado la situación relacionada con el uso de los plaguicidas y las normas de aplicación para los mismos, actuando en conjunto con diversos organismos nacionales e Internacionales reguladores de esta materia, entre los cuales podemos mencionar:

1. Ministerio del Poder Popular para la Producción y Comercio, a través del servicio Autónomo de Sanidad Agrícola (SASA).
2. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

3. Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
4. Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social
5. Centro Interamericano de Investigación de Aguas y Tierras(CIDIAT).
6. Federación Venezolana de Asociaciones de Consumidores y Usuarios (FEVACU)
7. Organización Mundial de la Salud (OMS).
8. Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO)
9. Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Es preciso destacar que de acuerdo con las nuevas orientaciones políticas del Estado en esta materia se debe generar la creación de nuevos organismos regionales como por ejemplo: Comisiones locales para el uso adecuado de Plaguicidas, organizaciones no gubernamentales (ONG), controles epidemiológicos y de exposiciones a plaguicidas, sistemas de vigilancias, así como los comité de seguridad integral como uno de los múltiples elementos de trabajo del Órgano Ejecutivo de los Consejos Comunales para incorporar a las comunidades organizadas y darles orientación suficiente y oportuna acerca del uso y manejo adecuado y seguro de plaguicidas.

Tanto la *Food Administration Organization* como la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud, se han referido con énfasis en todo lo relacionado con la clasificación de los plaguicidas según sus riesgos y toxicidad, manejo seguro de los mismos, y acerca de los códigos y rótulos identificadores de los envases utilizados para plaguicidas, de forma tal que sean fácilmente identificables por todos, incluso los iletrados. La *Food Administration Organization* ha hecho recomendaciones constantes sobre la necesidad de introducir métodos biológicos de control de plagas, en sustitución progresiva de los plaguicidas usados, especialmente los de mayor efecto tóxico. Los efectos tóxicos de los plaguicidas sobre personas, animales, suelos y aguas están suficientemente documentados y comprobados.

3. Marco legal

Algunas de las normas escritas más relevantes del ordenamiento jurídico venezolano, las cuales contemplan de manera directa o indirecta la protección de las personas y del medio ambiente de los efectos dañinos ocasionados por el uso de plaguicidas en el territorio nacional, están

reseñadas en este documento y ordenadas según la Pirámide de Kelsen, ellas son las siguientes:

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.):

Vigente desde el año 1999 cuando es aprobada por una constituyente, en su articulado se promueve la protección ambiental y de las personas, materia que está relacionada con el uso de los plaguicidas, y se destacan de ellos:

- 1.1 Capítulo V. De los Derechos Sociales y de las Familias. Contempla en su artículos 83 y 84 el derecho que todos tienen a la protección de la salud, e indica la obligación que tienen las autoridades de velar por el Mantenimiento de la salud pública y proporcionar los medios para su prevención y asistencia.
- 1.2 Capítulo VII. De los Derechos Económicos. En su artículo 117 señala: “que todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como la información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos que consumen.”
- 1.3 Capítulo IX. De Los Derechos Ambientales, según el artículo 127:

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí mismo y del futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales, y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiere a los principios bioéticos regulará la materia.”

“Es una obligación fundamental del Estado con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el suelo, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la Ley.”

Por otro lado el artículo 129 indica que:

“Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudio de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas, y biológicas. Una Ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de sustancias tóxicas y peligrosas...”

2.- Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Trans-fronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación:

Vigente desde el año 1.998, en ella las partes contratantes intentan regular la circulación entre países de estos desechos, y conscientes del daño que los mismos desechos pudiesen causar al ambiente y a la salud humana, acuerdan regular el movimiento transfronterizo de los desechos y su eliminación. Para lograrlo, pretenden legalmente reducir al mínimo su generación, establecer instalaciones adecuadas para eliminarlos, disminuir al máximo su movimiento transfronterizo y tomar las medidas adecuadas para que no se contaminen las personas que trabajan con los desechos, ni el medio ambiente en el cual se desarrolla tal actividad.

3.- Ley Aprobatoria del Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional:

La Conferencia de Plenipotenciarios se celebró en Róterdam en Septiembre de 1998. Venezuela lo aprueba definitivamente en Mayo del 2004 y se convierte en ley en Diciembre del mismo año. El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños, y además contribuir a su utilización ambientalmente racional. Pretende facilitar el intercambio de información acerca de las características de estos productos, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre la importación y exportación de esos productos y difundiendo esas decisiones a las partes.

El procedimiento de consentimiento fundamentado previo es un mecanismo para obtener y difundir oficialmente las decisiones de las Partes importadoras acerca de si desean recibir en el futuro exportaciones de los productos químicos detallados en el convenio, para así garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por las partes exportadoras. Para cada producto químico enumerado en el Convenio, sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo, se prepara un documento de orientación para la adopción de decisiones y se remite a todas las partes, cuya finalidad es ayudar a los gobiernos a evaluar los riesgos asociados a la manipulación y utilización del producto químico en cuestión, y a adoptar decisiones más fundamentales sobre su importación y utilización en el futuro, teniendo en cuenta las condiciones locales de cada país.

4.- Ley Aprobatoria del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes:

Ley fue promulgada en *Gaceta oficial* en el año 2005 su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes; algunos de ellos parte componente de plaguicidas usados por los ciudadanos. Insta a las partes contratantes a prohibir su uso, y además a adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar su producción y utilización, así como también su exportación e importación, salvo que sea para la eliminación ambiental racional de esos productos, también pretende reducir o eliminar su liberación no intencional, o la de sus existencias y desechos.

5.- Ley Orgánica del Ambiente:

Promulgada en el 2006 y vigente desde el 22 de Junio de 2007, Día de La Tierra. En su contenido los artículos que consideramos tienen incidencia en la materia de plaguicidas son los siguientes:

- 5.1 Artículos 1 y 2: establecen que esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión de ambiente, entendida esta como el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.
- 5.2 Artículo 3: define términos tales como contaminación, contaminante, daño ambiental, impacto ambiental, preservación ambiental, etc., los cuales implican el uso y manejo de los plaguicidas por parte de los ciudadanos.
- 5.3 La Gestión del Ambiente (artículo 8) es aplicable para las actividades capaces de degradar el ambiente, incluidas aquellas relativas al uso de plaguicidas. En consecuencia es una obligación evaluar los efectos de su uso en relación con el ambiente y los recursos naturales.
- 5.4 De acuerdo al artículo 10 de la ley, algunos de los objetivos de la gestión del ambiente que ejecuta la Autoridad Nacional Ambiental (ANA) son: 6°: prevenir, controlar y regular las actividades capaces de degradar el ambiente, 7° reducir o eliminar las fuentes de contaminación que sean perjudiciales o puedan ocasionar perjuicio a los seres vivos, 11° promover la adopción de estudios e incentivos económicos y fiscales, en función de la utilización de tecnologías limpias y la reducción de parámetros de contaminación. Todos estos

- objetivos están directamente influidos por el uso de plaguicidas.
- 5.5 La Calidad Ambiental (artículo 12) presupone el no uso o cuando mucho el uso mínimo de plaguicidas en las actividades consuetudinarias del ser humano.
 - 5.6 La calidad del agua pretendida (artículo 57) es afectada por el uso de los plaguicidas.
 - 5.7 Igual sucede con la calidad de la atmósfera (artículo 60), que también se afecta por estos compuestos químicos.
 - 5.8 Idéntica situación acontece cuando se intenta conservar el suelo y el subsuelo, como lo establece el artículo 62.
 - 5.9 El contenido del artículo 67 crea un registro de información ambiental, el cual debe contener el inventario de fuentes de emisión y contaminación de suelos, aire y agua, entre otras cosas. El uso de plaguicidas es necesariamente una fuente de contaminación de estos recursos.
 - 5.10 La Autoridad Nacional Ambiental debe procurar el control preventivo sobre actividades contaminantes y sus efectos degradantes sobre el ambiente, este control serviría de soporte para el otorgamiento o no de permisos para el uso de plaguicidas.
 - 5.11 Según el artículo 80 de esta ley, son actividades capaces de degradar el ambiente: 5° las que alteren las dinámicas físicas, químicas y biológicas de las aguas, 7° aquellas vinculadas con el manejo y almacenamiento de sustancias, materiales y desechos peligrosos, radiactivos y sólidos.
 - 5.12 El control posterior (artículo 92) pasa por verificar la ausencia de concentraciones o excesos de plaguicidas en recursos y productos.

6.- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo:

Fue promulgada en el año 2005 y su objeto es establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social. Trabajar

con plaguicidas significa exponer al trabajador a riesgos de salud, aun cuando se estén cumpliendo las normas y dispositivos de seguridad personal y para el lugar de trabajo.

7.- Ley Orgánica de Seguridad de la Nación:

Fue publicada en *Gaceta oficial* en el año 2002. La seguridad de la nación se fundamenta en el desarrollo integral y es la condición, estado o situación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales por los ciudadanos, en tanto que el desarrollo integral pretende satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar. En ella hay algunos artículos que enfocan el aspecto de protección, y en consecuencia tienen relación con el uso y abuso de plaguicidas, a saber:

- 7.1 Artículo 9: en el cual se establece la necesidad de procurar proteger a la familia mediante políticas dirigidas a fortalecer y preservar la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas.
- 7.2 Artículo 12: según éste, la diversidad biológica será protegida como patrimonio vital de la nación, garantizando el uso y disfrute de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado a las generaciones futuras.
- 7.3 Para lograr estas protecciones dispone de un sistema de Protección Civil, de acuerdo con el contenido del artículo 24 de esta ley.

8.- Ley Forestal de Suelos y Aguas:

Efectiva desde el año 1965, con contenido normativo relacionado con estos tres recursos naturales, todos susceptibles de ser afectados en forma irreversible por el uso incontrolado de plaguicidas, entre ellos tenemos:

- 8.1 Artículo 4: establece que esta ley regirá la conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos naturales que en ella se determinan y los productos que de ellos se derivan, aplicable a bosques y sus productos, aguas, suelos, y actividades relacionadas con ellos.

9.- Ley Penal del Ambiente:

Promulgada en el año 1992, tiene como objetivo tipificar los delitos que violen las disposiciones legales referentes a la protección del ambiente y el establecimiento de sanciones penales e igualmente determina las medidas precautelativas, de restitución y de reparación. Pueden ser sujetos activos del delito las personas naturales y las personas jurídicas. En el Título II de la ley

se encuentran plasmados los delitos contra el ambiente, los cuales pueden ser generados por el uso de los plaguicidas, estos delitos son:

- 9.1 Capítulo I. "De la degradación, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daños a las aguas."
- 9.2 Capítulo II. "Del deterioro, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daño al medio lacustre, marino y costero."
- 9.3 Capítulo III. "De la degradación, alteración, deterioro, contaminación y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje."
- 9.4 Capítulo IV. "Del envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera o el aire."
- 9.5 Capítulo V. "De la destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna, su hábitat o a las áreas bajo régimen de administración especial."
- 9.6 Capítulo VI. "De las omisiones en el estudio y evaluación del impacto ambiental."

Todas ellas son actividades humanas, en las cuales la utilización de plaguicidas seguramente traería como consecuencia la configuración de un delito ambiental.

10.- Ley de Residuos y Desechos Sólidos:

Vigente desde el año 2004, cuyo interés general es lograr que la gestión de esos elementos descartados por el ser humano propendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y así evitar el peligro que puedan causar a la salud del hombre y al ambiente.

- 10.1 El artículo 1 establece que "La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que

tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.”

- 10.2 Artículo 2, en su contenido asevera que “Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.”

Ambos artículos expresan con claridad meridiana la preponderancia de los plaguicidas y su uso, como elementos dañinos para el ambiente y sus recursos, incluido el recurso máspreciado, el humano.

11.- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos:

Vigente desde el 2001. El contenido de su articulado está estrechamente relacionado con los efectos de las sustancias químicas, componentes de los plaguicidas, sobre el ambiente y la salud.

- 11.1 De acuerdo a su artículo 1, el objeto de esta ley consiste en regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre, con el fin de proteger la salud y el ambiente.

- 11.2 Incluye en su artículo 2, la regulación de aquellas sustancias y materiales nacionales o importados a ser destinados para uso agrícola.

- 11.3 Esta ley prohíbe (artículo 6) la descarga de estas sustancias, materiales o desechos peligrosos, en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua o al aire libre, si contravienen reglas técnicas en la materia.

- 11.4 Prohíbe también (artículo 7) el uso, importación y distribución de productos químicos contaminantes orgánico-persistentes, según el contenido del su artículo siete.

- 11.5 Define (artículo 57) el término plaguicida en su artículo 9, y los mismos se clasifican según su toxicidad.

- 11.6 Su aplicación aérea sobre zonas pobladas, embalses y cuerpos de agua de consumo humano, riego o abrevadero de reses está prohibido (artículo 62).

- 11.7 No pueden manipularse ni almacenarse estas sustancias o materiales en instalaciones donde se elaboren, envasen o almacenen alimentos, medicinas, etc. (artículos 9, 57, 61 y 62) y su uso agrícola debe adecuarse a la normativa vigente (artículo 63)

12.- Decreto Presidencial N° 1.847 Reglamento General de Plaguicidas:

Este reglamento es la norma específica venezolana vigente en materia de plaguicidas, está constituido por cuarenta y tres artículos organizados en siete capítulos y tiene por objeto la regulación, el control y la vigilancia en la fabricación, formulación, comercialización y utilización de los plaguicidas, de acuerdo a las normas establecidas por los organismos competentes.

- 12.1 El Artículo 2 del reglamento define diferentes conceptos relacionados con el tema, entre ellos el de plaguicida que guarde cierta concordancia con la definición adoptada por la FAO en noviembre de 2002, omitiéndose en la definición venezolana la alusión directa a los vectores de enfermedades humanas o animales; así como se hacen definiciones de residuos de plaguicidas, toxicidad, uso restringido, etc.
- 12.2 Se crea una Comisión Técnica de Plaguicidas integrada por representantes de varios ministerios para asesorar al ejecutivo en esta materia, de acuerdo al artículo 3.
- 12.3 Tanto la clasificación como la evaluación toxicológica de los plaguicidas en Venezuela están dadas por las normas dictadas por la Comisión Nacional de Normas Industriales (COVENIN), según artículos 6 y 7.
- 12.4 Todas las personas dedicadas a la actividad de plaguicidas deben registrarse en el, hoy día Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al igual que los productos plaguicidas en el comercio, ello de acuerdo con el contenido de los artículos 8 y 9.
- 12.5 Aquellos plaguicidas no registrados previamente en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tienen prohibida su importación, comercialización, fabricación y publicidad (artículo 22)
- 12.6 Está prohibido su aplicación aérea cerca de embalses o zonas pobladas, almacenarlos donde se almacenen productos alimenticios, su transporte en envases deteriorados, etc., como lo establecen los artículos 22 al 38.

13.- Normas Covenin:

La Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), es un organismo creado en el año 1958, mediante Decreto Presidencial No. 501 y cuya misión es planificar, coordinar y llevar adelante las actividades de Normalización y Certificación de Calidad en el país, al mismo tiempo que sirve al Estado Venezolano y al Ministerio de Producción y Comercio en particular, como órgano asesor en estas materias.

1. Según la norma Venezolana de plaguicidas (Covenin 1106:1995), establece la clasificación de lo plaguicidas de acuerdo al ámbito de aplicación y evaluación toxicológica. así mismo contempla la clasificación según su toxicidad y/o peligrosidad basada en la dosis letal aguda oral, dérmica y por inhalación e los mismos, indicando además las definiciones necesarias para tal clasificación
2. La norma 2268:1996, establece las medidas de salud ocupacional y publica, que deben cumplirse para el transporte, almacenamiento, manipulación y uso de plaguicidas, con el propósito de controlar el riesgo y evitar el daño a la salud, tanto a los trabajadores como de la población en general. Haciendo énfasis en el literal 1.2 donde establece que la norma debe ser cumplida por toda o persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, formule, envase, almacene, distribuya o aplique plaguicidas.

Para los efectos de esta norma se define como trabajadores expuestos a plaguicidas; a los fumigadores y ayudantes, trabajadores de fabricas, formuladores, transportistas y expendedores, personal de laboratorio, investigadores, trabajadores agrícolas, técnicos sanitarios y fitosanitarios, mecánicos y operadores de equipos agrícolas destinadas a la fumigación aérea y todas aquellas personas que en su actividad o desempeño deben estar en contacto con plaguicidas o sus materias primas. Por lo tanto establece en su numeral 5 las medidas de higiene ocupacional, donde señala la información previa que debe tener todo trabajador que manipule o utilice plaguicidas sobre el riesgo al cual esta expuesto; así como los equipos de protección, saneamiento básico, educación y adiestramiento, evaluación médica, primeros auxilios, y para la disposición de desechos.

14.- Proyecto de Ley Orgánica de Desarrollo Agrícola y Seguridad Alimentaria:

El presente proyecto de ley, muy en boga en el año 1999 y nuevamente de actualidad, está aprobado en primera discusión en Asamblea Nacional y pendiente de futura discusión para su transformación definitiva en ley. Tiene por objeto establecer el marco normativo para alcanzar la soberanía agroalimentaria del país a través del desarrollo endógeno de la producción agropecuaria interna, en forma integral y sustentable, estimulando y desarrollando la investigación y educación alimentaria, satisfaciendo las necesidades nutricionales de la población y garantizando la seguridad alimentaria, en concordancia con el contenido del artículo 305 de la

Constitución Nacional. Su título V denominado De la Producción Agrícola Sustentable, conformado por tres capítulos, a saber: I. De las Tierras Agrícolas. II. De la Conservación de los Recursos Naturales y la Sanidad Vegetal y Animal. III. De la protección a la Biodiversidad y a los Recursos Genéticos, tiene relación directa e inmediata con el uso de los plaguicidas en el país.

4. Discusión

Si bien es cierto que en el país existe una normativa legal firmemente consolidada establecida en primer lugar por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sus Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Decretos y Resoluciones, reforzada ampliamente con todos los Convenios Internacionales que en el área se han firmado y se encuentran vigentes; complementado además por existencia de Instituciones que por mandato legal tienen obligación taxativa de hacer cumplir esta normativa, la aplicación de las disposiciones legales con respecto al uso, transporte, almacenamiento, tratamiento, comercialización, entre otros, se cumple o se está cumpliendo. Las razones del incumplimiento son de diferente índole, entre las más resaltantes se encuentran: ausencia de funcionarios públicos suficientes en los órganos de la administración pública venezolana competentes para la materia, insuficiencia de funcionarios públicos capacitados suficientemente en materia de plaguicidas, atención escasa del Estado venezolano para este problema de salud pública, ánimo de lucro de las casa distribuidoras de plaguicidas con detrimento de las prácticas sanitarias, desconocimiento de riesgos y peligros en el uso de plaguicidas por parte de los usuarios y población en general, desinformación generalizada sobre los plaguicidas permitidos y no permitidos dentro del territorio nacional.

Con base en lo anterior se reafirma la necesidad de implementar la normativa legal y administrativas vigentes en la legislación venezolana para lo cual se requiere, atacar a fondo las principales causas administrativas y/o de cumplimiento de la función pública que interfiere a la aplicación de normativas vigente.

Referencias

- Mays Betancourt, César. (2000). *Manual de Guardería Ambiental en uso, manejo, normas, control y toxicología de los plaguicidas en el Estado Mérida*. Informe de Pasantía. Escuela de Ingeniería Forestal. Universidad de Los Andes. Mérida.
- Salazar, Carina. (1998). *Problemática del uso de plaguicidas agrícolas en Venezuela*. Trabajo de Maestría. Postgrado en Desarrollo Agrario. Universidad de Los Andes. Mérida.
- F. A. O. (1989). *Código internacional para la distribución y utilización de plaguicidas*. Roma. Italia.
- Venezuela, República de. (1966). *Ley Forestal, de Suelos y Aguas*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 1.004, 26 de enero, Congreso Nacional, Caracas.
- (1992a). *Decreto Presidencial N° 1.847. Reglamento General de Plaguicidas*. *Gaceta Oficial*. N° 31.877, 8 de enero, Congreso Nacional, Caracas.
- (1992b). *Ley Penal del Ambiente*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 4.358, 3 de octubre, Congreso Nacional, Caracas.
- (1998). *Ley Aprobatoria del Convenio de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación*. *Gaceta Oficial*. N° 36.396, 16 de febrero, Congreso Nacional, Caracas.
- Venezuela, República Bolivariana de. (2000). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 5.453, 22 de abril, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2001). *Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 5.554, 13 de noviembre, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2002). *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*. *Gaceta Oficial*. N° 37.594, 15 de diciembre, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2004a). *Ley de Residuos y Desechos Sólidos*. *Gaceta Oficial*. N° 38.068, 18 de noviembre, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2004b). *Ley Aprobatoria del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamental Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 5.746, 22 de diciembre, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2005a). *Ley Aprobatoria del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 5.754, 3 de enero, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2005b). *Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo*. *Gaceta Oficial*. N° 38.236, 26 de julio, Asamblea Nacional, Caracas.
- (2006). *Ley Orgánica del Ambiente*. *Gaceta Oficial Extraordinaria*. N° 5.833, 22 de diciembre. Asamblea Nacional. Caracas.